

LEY N.º 3309

Presupuesto legislativo para 1911

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Queda fijado el presupuesto de sueldos y gastos de la Honorable Legislatura, para el año 1911, en la suma de pesos 2.331.620 moneda nacional, distribuídos en la forma siguiente:

CAPÍTULO I
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 1.º

HONORABLE SENADO

INCISO ÚNICO

ITEM 1.º

	Al mes	Al año
Dieta para 38 senadores, en doce cuotas de pesos 1.000 moneda nacional, cada una	38.000.—	456.000.—

ITEM 2.º

Secretaría

Dos secretarios, a pesos 1.000 cada uno	2.000.—
Tres prosecretarios, a pesos 900 cada uno	2.700.—
Un oficial mayor y director de publicaciones	550.—
Un secretario general de Comisiones	550.—
Tres oficiales primeros, a pesos 475 cada uno	1.425.—
Tres oficiales segundos, a pesos 375 cada uno	2.125.—
Un jefe de la Mesa de Entradas	375.—
Un secretario de la Presidencia	450.—
Un secretario de la Comisión de Presupuesto	350.—
Relator de la Comisión de Presupuesto	325.—
Doce auxiliares de secretaría, a pesos 325 cada uno	3.900.—
Un auxiliar de la Comisión de Presupuesto	300.—
Un auxiliar de la mesa de entradas	325.—
Siete auxiliares de sala a pesos 220 cada uno..	1.540.—
Un auxiliar habilitado	325.—
Un subdirector de publicaciones	525.—
Un bibliotecario archivero	400.—
Un auxiliar de la biblioteca y archivo	300.—
Encargado del Depósito	300.—
Encargado del servicio estenográfico del Jury de enjuiciamiento	250.—
Escribiente del Jury de enjuiciamiento	200.—
Escribiente del Jury de enjuiciamiento	150.—
Tres escribientes, a pesos 150 cada uno	450.—
Un comisario	450.—

	Al mes	Al año
Un subcomisario	325.—	
Un intendente	350.—	
Un subintendente	250.—	
Un mayordomo	200.—	
Un ecónomo	150.—	
Un encargado de la correspondencia	120.—	
Dos porteros generales, a pesos 120 cada uno ..	240.—	
Catorce ordenanzas a pesos 100 cada uno	1.400.—	
Dos ordenanzas citadores, a pesos 120 cada uno	240.—	
Un correo	80.—	
Dos peones a pesos 60 cada uno	120.—	
	<hr/>	
	22.540.—	270.480.—
	<hr/>	

ITEM 3.º

Para el servicio estenográfico	42.000.—
Para auxiliares	28.000.—

ITEM 4.º

Intendente general	400.—	
Dos jardineros a pesos 100 cada uno	200.—	
Cuatro peones a pesos 60 cada uno	240.—	
Un guardián del jardín	70.—	
Un mecánico electricista	220.—	
Un foguista de primera clase	120.—	
Un foguista de segunda clase	100.—	
Dos serenos, a pesos 100 cada uno	200.—	
	<hr/>	
	1.550.—	18.600.—
	<hr/>	

ITEM 5.º

Para gastos generales de secretaría, impresiones e imprevistos	30.000.—
Para subscripciones, donativos, etc., sancionados por el Honorable Senado	3.600.—
Para gastos de etiqueta del vicegobernador	6.000.—
Para alumbrado, combustibles y gastos de la casa de la Legislatura	3.600.—
Para ayudar a la publicación de «Leyes Provinciales» con la obligación de entregar cien ejemplares	1.200.—

	Al mes	Al año
Para pago de cuentas atrasadas. (año 1910).....		5.000.—
Para compra de libros, por una sola vez.....		20.000.—
<i>Total del artículo 1.º</i>		884.480.—

ARTÍCULO 2.º

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

INCISO ÚNICO

ITEM 1.º

Presidente (gastos de etiqueta)		3.600.—
Dieta para 76 diputados, en doce cuotas de pesos 1.000 cada una	76.000.—	
Dos secretarios, a pesos 1.000 cada uno	2.000.—	
Tres prosecretarios, a pesos 900 cada uno	2.700.—	
	80.700.—	968.400.—

ITEM 2.º

Un oficial mayor	550.—	
Un oficial segundo	400.—	
Un habilitado	525.—	
Un segundo habilitado	300.—	
Cuatro escribientes, a pesos 150 cada uno	600.—	
	2.375.—	28.500.—

ITEM 3.º

División, Secretaría y Archivo

Un oficial mayor, jefe de división	550.—	
Un oficial primero	500.—	
Un bibliotecario y archivero	400.—	
Un jefe de la Mesa de Entradas	375.—	
Un auxiliar de la Mesa de Entradas	250.—	
Un auxiliar para el recinto	325.—	

Al mes

Al año

Tres oficiales de libros (encargados de los libros de actas, leyes, sanciones y resoluciones) a pesos 325 cada uno	975.—	
Diez auxiliares, a pesos 250 cada uno	2.500.—	
Seis oficiales de sala, a pesos 200 cada uno ...	1.200.—	
Un oficial mayor y director de publicaciones ..	500.—	
Un subdirector de publicaciones	350.—	
Un jefe del depósito de publicaciones	300.—	
Dois escribientes, a pesos 150 cada uno	300.—	
Un comisario	450.—	
Un subcomisario	350.—	
Un auxiliar del comisario	150.—	
Un intendente	375.—	
Un subintendente	275.—	
	<hr/>	
	10.125.—	121.500.—
	<hr/>	

ITEM 4.º

División comisiones

Un oficial mayor, jefe de división	550.—	
Un secretario general de comisiones	500.—	
Un oficial segundo	400.—	
Seis secretarios de comisiones, a pesos 400 cada uno	2.400.—	
Seis relatores, a pesos 325 cada uno	1.950.—	
Diez auxiliares, a pesos 250 cada uno	2.500.—	
Cinco escribientes, a pesos 150 cada uno	750.—	
	<hr/>	
	9.050.—	108.600.—
	<hr/>	

ITEM 5.º

División presupuesto e impuestos

Un oficial mayor, secretario de la comisión de presupuesto	550.—	
Un relator de la comisión de presupuesto	375.—	
Para gastos del secretario de la comisión de presupuesto	50.—	
	<hr/>	
	975.—	11.700.—
	<hr/>	

ITEM 6.º

Servicio

	Al mes	Al año
Un mayordomo	200.—	
Un ecónomo	170.—	
Un portero general	140.—	
Un portero	130.—	
Cuatro citadores, a pesos 150 cada uno	600.—	
Dos correos, a pesos 120 cada uno	240.—	
Veinte ordenanzas, a pesos 100 cada uno	2.000.—	
Un jardinero	100.—	
Seis peones, a pesos 60 cada uno	360.—	
Dos sirvientes buffet, a pesos 100 cada uno	200.—	
Un encargado de la correspondencia	160.—	
	<hr/>	
	4.270.—	51.240.—
	<hr/>	

ITEM 7.º

Para el servicio estenográfico	68.000.—
Para auxiliares	15.000.—

ITEM 8.º

Impresiones y publicaciones		6.000.—
Para fallas del habilitado	75.—	
Para ayudar a la publicación de «Leyes Provinciales», con la obligación de entregar 100 ejemplares	100.—	
Alzabrado, calefacción, pasajes y correspondencia		2.000.—
	<hr/>	
	175.—	2.100.—
	<hr/>	
Gastos de secretaria y eventuales		30.000.—
Para publicaciones de escrutinios		6.000.—
Para pago de resoluciones especiales de la Honorable Cámara		24.500.—
		<hr/>
<i>Total del artículo 2.º</i>		1.447.140.—
		<hr/>
<i>Total del Poder Legislativo</i>		2.331.620.—
		<hr/> <hr/>

ART. 2.º — El gasto que importa esta ley se incorporará al presupuesto general de la provincia, como capítulo I y se pagará de rentas generales.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos once.

EDUARDO ARANA.

Manuel L. del Carril.

ARTURO H. MASSA.

Carlos Brizuela.

La Plata, enero 23 de 1911.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JOSE INOCENCIO ARIAS.

JUAN CECILIO LÓPEZ BUCHARDO.